



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 SET. 2018

G.A. 005608

Señor (a)
GOBERNACION DEL ATLANTICO
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
REPRESENTANTE LEGAL.
MERCEDES MUÑOZ ARAGON-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTAL.
Calle 40 entre Carreras 45 y 46 Barranquilla-Atlántico.

Ref: Resolución No. 0000014 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japaz

Exp: 2227-437 C.T. No. 000380 de 27 de Abril del 2018
Proyectó: Keilty Perez (Contratista) Supervisor, Karen Arcon
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Slemah Chams Asesora de Dirección ©

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00614 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento al expediente N° 2227-437 GOBERNACION DEL ATLANTICO, Rehabilitación de la vía Tubará-Bajo de la Habana en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico, Originándose el Informe Técnico No 000380 del 27 de abril de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 002716 del 21 de Abril de 2009	Por medio del cual la Gobernación del Atlántico remite los estudios ambientales de la Vía Tubará- Bajo la Habana-Autopista al mar, para su trámite respectivo.
C.T. N°000327 del 13 de Mayo de 2009.	Concepto Técnico de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, construcción de la Vía Variante Tubará-Bajo de la Habana.
Auto N°00468 del 01 de Junio de 2009.	Por medio del cual se imponen unas obligaciones ambientales a la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico proyecto de Rehabilitación de la Vía Tubará-Bajo de la Habana, en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico.
C.T. N°0000516 del 04 de julio de 2013.	Concepto Técnico de seguimiento al proyecto de Rehabilitación de la Vía Tubará-Bajo de la Habana, en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra ejecutado.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	
Auto N° 00468 del 01 de Junio del 2009. Notificado el	<p>Por el cual se imponen unas obligaciones ambientales a la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico proyecto de Rehabilitación de la Vía Tubará-Bajo de la Habana, en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico.</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Imponer a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico representada legalmente por el señor Juan Pablo Deik Jassir, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales con ocasión al proyecto de Rehabilitación de la Vía Tubará-Bajo de la Habana en el Municipio de Tubará Atlántico: 1. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos</p>		X	Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales posteriores al desarrollo de la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00014 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

<p>Auto N° 00468 del 01 de Junio del 2009. Notificado el 05 de Junio del 2009.</p>	<p>hace referencia esta solución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados. g) Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público. h) Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.</p> <p>2. Se establecerá un riego periódico con agua sobre las superficies destapadas en el frente de trabajo. 3. No se realizarán quemas a cielo abierto. 4. Los vehículos estarán sincronizados, y se les realizará revisión mecánica periódica para mitigar el ruido, y tendrán al día el certificado de emisión de gases. 5. En caso de derrame, se avisará al ingeniero residente, se cubrirá con arena, se recogerá y se entregará al proveedor del servicio de cambio de aceite. Estos derrames se avisarán al interventor de la obra. 6. No se almacenarán combustibles en frente de la obra. 7. No se realizarán vertimientos de combustibles o aceites o aguas residuales en alcantarillado, o arroyos o cuerpos de agua. 8. El agua que se utilizará en obra será como humectación, y esta se dispondrá de manera adecuada. 9. No se realizarán lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos en el sitio de la obra y serán maniobrados adecuadamente. 10. No se permitirá la caza de especie alguna durante las labores del proyecto. 11. En caso de que se requiera la tala de árboles, el interesado deberá tramitar el permiso respectivo ante esta autoridad ambiental. 12. La empresa solicitante deberá tramitar los permisos de servidumbre ante el INVIAS o ante quien corresponda.</p> <p>ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.067.958.00) por concepto de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se le expida y se le envíe para tal efecto.</p>	<p>X</p>	<p>Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales posteriores al desarrollo de la obra.</p> <p>En el expediente N° 2227-437 no se evidencia el pago de esta obligación.</p>
--	---	----------	--

basak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00314 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección ocular al proyecto REHABILITACION DE LA VIA TUBARÁ-BAJO DE LA HABANA, en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico con el objeto de hacerle seguimiento al expediente N° 2227-437, el cual se pudo constatar lo siguiente:

- La vía Tubará Bajo de la Habana se encuentra pavimentada en su totalidad en concreto asfáltico y las cunetas en concreto hidráulico, desde la intersección de la vía al mar hasta el casco urbano del municipio de Tubará.
- La capa de rodadura se encuentra en buen estado, salvo algunos tramos que presentan agrietamientos superficiales.
- La vía tiene en promedio 6 metros de ancho y cuenta con 8 kilómetros de longitud aproximadamente.
- La vegetación en la zona del proyecto es abundante de lado y lado de la vía con árboles típicos de la región.
- Como el proyecto fue ejecutado en su totalidad desde el año 2010 no se puede verificar si se dio cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta corporación durante la ejecución de las obras.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la inspección ocular al proyecto REHABILITACION DE LA VIA TUBARÁ-BAJO DE LA HABANA, en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El proyecto se ha ejecutado en su totalidad.
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales por el desarrollo de la obra.

Teniendo en cuenta que por medio del Informe Técnico No. 000380 del 27 de Abril de 2018 se concluye que es procedente Cerrar el expediente 2227-437 Gobernación del Atlántico, Rehabilitación de la vía Tubará-Bajo de la Habana en el Municipio de Tubará en el Departamento del Atlántico.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2227-437.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"

hapas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000514 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2227-437, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2227-437, perteneciente al Seguimiento Rehabilitación de la vía Tubara-Bajo de la Habana en el Municipio de Tubara Departamento del Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 000380 del 27 de Abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

13 SET. 2018

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2227-437
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Odair Mejia
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental.
VBo: Dra Juliette Sleman.

bapad